



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00289-00
Demandante: GRACIELA HUERTAS MACIAS.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

La señora **GRACIELA HUERTAS MACIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.172.043 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **GRACIELA HUERTAS MACIAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 55.172.043 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- A la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que allegue copia del expediente administrativo a nombre del señor **RICARDO QUEVEDO SUAREZ**

(Q.E.P.D.), así como toda la documentación relacionada con el pago de aportes en pensión e historia laboral.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **NESTOR PEREZ GASCA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.727.911 de Neiva (H) y T. P. 248.673 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00290-00
Demandante: LEONOR GARZON DE LOSADA.
Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA.

La señora **LEONOR GARZON DE LOSADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.416.098 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por la señora **LEONOR GARZON DE LOSADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.416.098 de Neiva (H), en contra del **MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **TULIA SOLHEY RAMIREZ ALDANA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 26.450.179 de Algeciras (H) y T. P. 139.172 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00287-00
Demandante: GERMAN CASTAÑEDA VARONA.
Demandado: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR Y OTRAS.-

El señor **GERMAN CASTAÑEDA VARONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.134.279 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR**, representada legalmente por su Agente Liquidador, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el Doctor **FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**; representada legalmente por la Doctora **KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **GERMAN CASTAÑEDA VARONA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.134.279 de Neiva (H), en contra del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION PAR**, representada legalmente por su Agente Liquidador, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el Doctor **FABIAN ANDRES HERNANDEZ RAMIREZ**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra del **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**; representada legalmente por la Doctora **KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **BREIDY FERNANDO CASTRO CAMPOS** titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.211.206 de Neiva (H) y T. P. 172.333 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00288-00
Demandante: JULIO CESAR SILVA SOTO.
Demandado: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P..

El señor **JULIO CESAR SILVA SOTO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.220.575 de Baraya (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JULIO CESAR SILVA SOTO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 83.220.575 de Baraya (H), en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **LUIS ERNESTO LUNA RAMIREZ** o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia de los documentos de gerencia por medio de los cuales reconocen y pagan pensiones convencionales a los trabajadores: **JAIR FALLA MEDINA, JOSUE SOLORZANO GONZALEZ, ALBERTO LOPEZ MONROY, ALVARO CUELLAR POLANIA, ULISES PEREZ PEDREROS Y MARINO BASTIDAS BASTIDAS.** -

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. FERMIN VARGAS BUENAVENTURA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.226.429 de Pitalito (H) y T. P. 49.516 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00286-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. #891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, a través de apoderado judicial, en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**; representado legalmente por el señor Gobernador DR. LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; reúne los requisitos legales y viene acompañada de los anexos pertinentes conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 468 del C. G. del P, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR EL HUILA – COMFAMILIAR HUILA**, identificada con el Nit. #891-180.008-2, representada legalmente por el Dr. LUIS MIGUEL LOSADA POLANCO, en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**; representado legalmente por el señor Gobernador DR. LUIS ENRIQUE DUSSAN LOPEZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente demanda se sirva pagar a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$51'650.089.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de TUTELA según numero consecutivo 20200604, radicada y presentada para su pago el día 12 de Junio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

b).- Por la suma de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10'605.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de MIPRES según número consecutivo 20200703, radicada y presentada para su pago el día 14 de Julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

c).- Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$392.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de TUTELA según número consecutivo 20200704, radicada y presentada para su pago el día 14 de Julio de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

d).- Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35'454.806.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de TUTELA según número consecutivo 20200803, radicada y presentada para su pago el día 11 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

e).- Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$84.540.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de MIPRES según número consecutivo 20200804, radicada y presentada para su pago el día 11 de Agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

f).- Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$648.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de TUTELA según número consecutivo 20200907, radicada y presentada para su pago el día 15 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

g).- Por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$824.000.00 Mcte.)**, correspondiente al valor recobrado por concepto de MIPRES según número consecutivo 20200908, radicada y presentada para su pago el día 16 de Septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

h).- Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE**

(\$51'259.708.00 Mcte.), correspondiente al valor recobrado por concepto de TUTELA según número consecutivo 20210401, radicada y presentada para su pago el día 09 de Abril de 2021, más los intereses moratorios liquidados de conformidad a lo ordenado por el Superfinanciera, desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.-

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho

TERCERO. - **DISPONER** el traslado de la demanda a la Entidad accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO. - **RECONOZCASE** personería al doctor **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.716.308 expedida en Neiva (H) y titular de la T. P. No. 139.356 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2020-00286-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA – COMFAMILIAR HUILA.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., y numerales 3 y 10 del Art. 593 del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la Entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, identificada con el Nit. #800-103.913-4, en las siguientes entidades bancarias:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| a) Banco de Occidente | b) Banco Popular |
| c) Bancolombia S.A | d) Banco de Bogotá |
| e) Banco Agrario | f) Banco BBVA. |
| g) Banco Davivienda | h) Banco Colpatria |
| j) Banco AV Villas | k) Banco GNB Sudameris |
| l) Bancoomeva | ll) Banco Caja Social |

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en las siguientes fiduciarias de la ciudad de Bogotá, y que posea la Entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, identificada con el Nit. #800-103.913-4.

- | | |
|---------------------------|-----------------------------|
| a) Alianza Fiduciaria | b) Fiduciaria Banco Popular |
| c) Fiduciaria Bancolombia | d) Fiduciaria Bogotá |
| e) FiducAgraria | f) Fiduciaria BBVA. |
| g) Fiduciaria Davivienda | h) Fiduciaria Colpatria |
| j) Fiduciaria Central | k) Fiduprevisora |
| l) Fiducoomeva | ll) Fiduocidente |
| m) FiduCorficolombiana | |

Limítese el embargo a la suma de \$230'000.000.oo Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No.

410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderado judicial ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LA DESIGNACION DE LAS PARTES, en relación con LOS HECHOS, en cuanto a LAS PRETENSIONES –Principales- y -Subsidiarias- y en relación con LAS PRUEBAS.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**XIOMARA PAOLA PEREZ PEREZ**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00196 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**MARGUIT LOPEZ GARCIA**=, visible a folios **66** al **73** de esta Ejecución **SE ORDENA** correr traslado a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00339 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve del mes de Julio del año dos mil veintiuno (2.021).-

De la anterior Liquidación del Crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante =**LUZ STELLA TORRES**=, visible a folios **13** al **16** de esta Ejecución **SE ORDENA correr traslado** a la parte demandada =**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**= por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo previsto por el Artículo 446 del Código General del Proceso.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.014 – 00375 - 00